

CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 520 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 16908 de fecha 19 de Marzo 2015, YOLANDA VICTORIA TORRES CHOCCARE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1046 de fecha 27 de Febrero de 2015, que resuelve ubicar en el cargo de Profesor a partir del 01 de Enero de 2015 en la Institución Educativa N° 4010- Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1046 de fecha 27 de Febrero de 2015, que resuelve ubicar a YOLANDA VICTORIA TORRES CHOCCARE en el cargo de Profesor a partir del 01 de Enero de 2015 en la Institución Educativa N° 4010-CALLAO.

La Resolución Directoral Regional N° 1046 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante Carta N° 108-2015-DREC-OAlye-APER de fecha 27 de Febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 09. Atendiendo a la notificación efectuada YOLANDA VICTORIA TORRES CHOCCARE con fecha 19 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

CRISTHIAN OMAR ~~ARANDA TORRES~~, **DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto**
Jefe de la Oficina de ~~Trámite Documentario~~, **por ~~FRANCISCA VICTORIA~~ TORRES CHOCCARE, contra la la Resolución Directoral**
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO **Regional N° 1046 de fecha 27 de Febrero de 2015., teniéndose por agotada la vía**
administrativa.



Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL